

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 de cinco Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en las bandas de Frecuencia Modulada, Amplitud Modulada y Televisión Radiodifundida Digital, otorgados a favor del Gobierno del Estado de Morelos.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento del Título de concesión única.** El Pleno del Instituto en sus XIII y XVII Sesiones Ordinarias celebradas el 18 de mayo y 16 de junio de 2016 respectivamente, aprobó las Resoluciones P/IFT/180516/228 y P/IFT/160616/319, a través de las cuales autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) de diversos permisos de radiodifusión, para lo cual, otorgó respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud

Modulada, Frecuencia Modulada y Televisión Radiodifundida Digital y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales se ubicaron las estaciones otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo señalado en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal/Frecuencia	No. de Resolución
1.	Gobierno del Estado de Morelos	XHJLAM-FM	Jojutla, Morelos	100.5 MHz	P/IFT/180516/228
2.		XHYTEM-FM	Yautepec, Morelos	90.9 MHz	
3.		XHVACM-FM	Cuernavaca, Morelos	102.9 MHz	
4.		XECTAM-AM	Cuautla, Morelos	1390 kHz	
5.		XHCMO-TDT	Cuernavaca, Morelos	49(680-686 MHz)	P/IFT/160616/319

**Sexto.- Solicitud de Acreditamiento a la Condición 12 de los cinco Títulos de Concesión.**

Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 21 de junio y 24 de octubre de 2017, la Lic. Olga Esperanza Durón Viveros en su carácter de Coordinadora General del Instituto Morelense de Radio y Televisión, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos solicitó el Acreditamiento de los Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley (la “Solicitud de Acreditamiento”).

**Séptimo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2001/2018 de fecha 15 de agosto de 2018, legalmente notificado el 3 de septiembre del mismo año, la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) requirió al Instituto Morelense de Radio y Televisión información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

**Octavo.- Atención al Requerimiento de Información.** El Instituto Morelense de Radio y Televisión a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 25 de septiembre de 2018, presentó información tendiente a dar cumplimiento al Requerimiento de Información referido en el Antecedente que precede.

**Noveno.- Alcances a la Solicitud de Acreditamiento.** Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 26 de mayo, 27 de junio, 6 de julio, 28 de agosto, 10 y 23 de octubre, 8, 22 y 27 de noviembre todos del año 2023, el Instituto Morelense de Radio y Televisión presentó información adicional a su Solicitud de Acreditamiento, con los cuales se tuvo debidamente integrada la misma.

En virtud de los antecedentes referidos, y

**Considerando**

**Primero.- Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la

“Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.***

[...]

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;  
[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*”

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

**En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

**[...]**”

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años a partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*

- e) *Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) *El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que, el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

***[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.***

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien, de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 de los cinco Títulos de Concesión otorgados a favor del Gobierno del Estado de Morelos, los cuales se encuentran referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de los Títulos de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, se advierte que el Estado de Morelos, es libre, soberano e independiente con los límites geográficos legalmente reconocidos y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, siendo su Capital la Ciudad de Cuernavaca.

---

<sup>1</sup> La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuya última modificación fue publicada el 21 de septiembre de 2023, en el periódico oficial del Estado, el cual se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/constitucion/pdf/CONSTMOR.pdf>

En relación a su administración y régimen interior, el Gobierno del Estado de Morelos tuvo a bien crear el organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión<sup>2</sup> (el “IMRyT”), mismo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 6, fracción I del “Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión”<sup>3</sup> (el “Decreto de Creación”) y 3 del “Estatuto Organico del Instituto Morelense de Radio y Televisión”<sup>4</sup> (el “Estatuto Organico), cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura, el cual se encargará de operar los permisos y concesiones federales para el uso de frecuencias de transmisión radiofónica y televisiva para difundir los actos, acciones y programas de carácter cultural, artístico, educativo y de beneficio social para los morelenses, entre otros.

Debido a lo anterior, se advierte que dicho organismo se encuentra plenamente facultado para que en nombre y representación del Gobierno del Estado de Morelos dé cumplimiento a las obligaciones concernientes a sus Títulos de concesión.

Por lo anterior, y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en la Solicitud de Acreditación señalada en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, así como en sus escritos de atención al requerimiento de información y sus diversos alcances contenidos en el expediente integrado por este Instituto de las estaciones que nos ocupan; se desprende que los mecanismos descritos por el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** Como ha quedado precisado en párrafos anteriores el IMRyT es un organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Turismo cuyo principal objeto consiste en operar las frecuencias de radio y televisión que le otorgue la autoridad federal competente al Gobierno del Estado de Morelos y difundir los actos, acciones y programas de carácter cultural, artístico, educativo y de beneficio social para los morelenses.

Por su parte, el artículo 33 de su Estatuto Orgánico señala que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 de Ley, el IMRyT contará con una Defensoría de las Audiencias y un

---

<sup>2</sup> El Instituto Morelense de Radio y Televisión fue creado a través del “Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión”, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” el 8 de mayo de 2013, mismo que se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/decreto\\_0.pdf](http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/decreto_0.pdf)

<sup>3</sup> El 8 de octubre de 2023, se publicó el “Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado libre y soberano de Morelos, en materia de radiodifusión” el cual, entre otros, modifica la sectorización del Instituto Morelense de Radio y Televisión a fin de incorporarlo a la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado, el cual podrá consultarse en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” con el numeral 1420: [http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/decreto\\_0.pdf](http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/decreto_0.pdf)

<sup>4</sup> El “Estatuto orgánico del Instituto Morelense de Radio y Televisión” fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad” el 30 de octubre de 2013, mismo que se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos\\_estatales/pdf/ESTATUTOORGIMRYT.pdf](http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/reglamentos_estatales/pdf/ESTATUTOORGIMRYT.pdf)

Consejo Ciudadano como mecanismos para garantizar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Al respecto, el artículo 35 de su Estatuto Orgánico señala que el IMRyT contará con un Consejo Ciudadano como unidad administrativa encargada de dar cumplimiento al objeto de creación de este organismo, el cual se constituirá como un órgano colegiado plural e independiente, integrado por ciudadanos y ciudadanas que serán elegidos de forma transparente y democrática a través de una convocatoria pública y los cuales desempeñarán sus funciones de manera honorífica, cuya finalidad es acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, tal y como puede advertirse a continuación:

*“Artículo 35. Con base en el artículo 7 de este estatuto, el instituto contará con un consejo ciudadano como unidad administrativa encargada de dar cumplimiento al objeto de creación de este organismo.*

*El consejo ciudadano se constituye como órgano colegiado plural e independiente, integrado por ciudadanos y ciudadanas elegidas de forma transparente y democrática, cuya finalidad es acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, conforme a lo establecido en la ley federal y para el cumplimiento y desarrollo de su objeto.*

*Para el funcionamiento e integración el instituto deberá expedir las disposiciones normativas donde se establezcan los procedimientos de convocatoria, elección y sesiones. Además de las facultades que regulen su funcionamiento.*

*El cargo de consejero ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión serán honorífico, pudiendo participar cualquier ciudadano mexicano, preferentemente morelense, mayor de 18 años y en pleno ejercicio de sus derechos políticos”.*

En ese sentido y en cumplimiento a lo señalado anteriormente, la Junta de Gobierno del IMRyT en su tercera sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2017, manifestó la necesidad de implementar la figura del Consejo Ciudadano, esto para dar cumplimiento a los mecanismos y principios a los que se refiere el artículo 86 de la Ley, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos y, en la misma sesión se elaboró y aprobó la convocatoria para la conformación de dicho Consejo Ciudadano.

Posteriormente, el 7 de junio de 2017, la Junta de Gobierno del IMRyT publicó en sus redes sociales y en su página electrónica la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN [..]”**, misma que refería lo siguiente:

**“LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, EMITEN LA SIGUIENTE:**

### **CONVOCATORIA PÚBLICA**

**PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA CUAL ESTÁ DIRIGIDA A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE MORELOS Y QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS SIGUIENTES:**

#### **BASES**

*I.- El Consejo Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión será un órgano colegiado plural e independiente, el cual estará integrado por cinco ciudadanas y ciudadanos (presidente, secretaria o secretario y tres vocales), elegidos de forma transparente y democrática, cuya finalidad será la de acreditar los mecanismos de independencia editorial, garantías de participación ciudadana y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, los cuales se establecen en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.*

*II.- Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años*

*III.- El cargo de consejero ciudadano se constituirá a título honorífico, por lo cual no creará relación laboral con el Instituto Morelense de Radio y Televisión ni con el Gobierno del Estado de Morelos.*

*IV.- Quienes aspiren a ser parte del Consejo Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión, deberán reunir los requisitos que a continuación se indican:*

- 1. Ser de nacionalidad mexicana.*
- 2. Tener su domicilio en el estado de Morelos.*
- 3. Contar con las siguientes cualidades, a juicio de la Junta de Gobierno del IMRyT:*
  - a) Experiencia o interés en medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.*
  - b) Honestidad, imparcialidad, objetividad, firmeza de convicciones, solvencia moral y respeto a la pluralidad de ideas.*
  - c) Independencia de juicio, capacidad de decisión, visión e iniciativa para atender las competencias del Consejo Ciudadano.*
- 4. No pertenecer a la plantilla laboral del IMRyT.*
- 5. No ser funcionario público, ni miembro de los órganos de dirección de algún partido político, ni haberlo sido durante dos años anteriores a la emisión de la presente convocatoria.*

**V.** El registro de las y los aspirantes se realizará del día siete al día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en la (sic.) oficinas que ocupa la Coordinación General del Instituto Morelense de Radio y Televisión, ubicada en calle Miguel Hidalgo #109, colonia Cuauhtémoc, poblado de Ocoatepec en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62220, de 9:00 a 17:00 horas.

**VI.** Para realizar el registro las y los aspirantes deberán entregar en forma impresa y versión electrónica, en formato PDF:

- a) Solicitud firmada;
- b) Currículum vitae con copia de los documentos probatorios pertinentes, y
- c) Carta de intención en la que expresen los motivos y razones para integrar el Consejo Ciudadano, así como su interés en medios públicos o divulgación de la ciencia y la cultura.

**VII.** Una vez concluido el plazo de registro, la Junta de Gobierno del IMRyT, constituida como comisión verificadora, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada aspirante.

**VIII.** La comisión verificadora recibirá en entrevista a partir del día siete de julio de dos mil diecisiete a las y los aspirantes en forma individual, con el fin de que expresen los motivos y razones para integrar el Consejo Ciudadano.

**IX.** Después de entrevistar a las y los aspirantes, la comisión verificadora elegirá y publicará los nombres de las personas que integrarán el Consejo Ciudadano del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

**CUERNAVACA, MORELOS, A 7 DE JUNIO DE 2017.”**

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el cual transcurrió del 7 al 28 de junio de 2017, la Junta de Gobierno del IMRyT en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Consejo Ciudadano del IMRyT, celebró su primera sesión extraordinaria la cual tuvo lugar el 10 de agosto de 2017, en la que se analizó el perfil de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano del IMRyT y se determinó por unanimidad de votos a los integrantes del Primer Consejo Ciudadano del IMRyT.

Una vez realizado lo anterior, el 8 de septiembre de 2017, se llevó a cabo la primera sesión del Primer Consejo Ciudadano del IMRyT, con la cual se tuvo por instalado formalmente dicho Consejo y durante el desarrollo de la sesión se determinó el cargo que cada Consejero Ciudadano desempeñarían, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre:	Puesto
C. Cesar Guerra García	Presidente
C. Salvador Roberto Riestra Campos	Secretario
C. Adriana Añorve Cubells	Vocal
C. María Herlinda Suarez Zozaya	Vocal
C. Vicente Arredondo Ramírez	Vocal

Es importante señalar que derivado del término de los encargos de los Consejeros Ciudadanos, la Junta de Gobierno del IMRyT ha continuado con el procesos de renovación y selección de los mismos, lo cual se ha realizado de conformidad con los mecanismos antes descritos y, por lo tanto, ha aprobado diversas Convocatorias para la renovación de los integrantes del Consejo Ciudadano del IMRyT, mismas que se ha mantenido públicas en la página electrónica <https://imryt.org/consejo-ciudadano/> y, en todo momento, se han emitido los Dictámenes de designación correspondientes.

En relación con lo señalado anteriormente, es importante destacar que el IMRyT manifestó en su Alcances a la Solicitud de Acreditamiento, que actualmente IMRyT cuenta con un Consejo Ciudadano vigente, mismo que fue integrado de conformidad con la “[.] CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA CUAL ESTÁ DIRIGIDA A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE MORELOS [...]”<sup>5</sup> la cual fue publicada el 28 de abril de 2023, en la página electrónica del IMRyT y pudiendo ser consultada en el siguiente enlace: [Convocatoria Consejo Ciudadano 2023 - Instituto Morelense de Radio y Televisión Instituto Morelense de Radio y Televisión \(imryt.org\)](https://imryt.org/consejo-ciudadano-2023/).

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el cual transcurrió del 28 de abril al 29 de mayo de 2023, e la Junta de Gobierno del IMRyT en cumplimiento a lo establecido en las Bases VI, VII y VIII de la misma, evaluó el cumplimiento de los requisitos, entrevistó a los aspirantes y determinó a los nuevos integrantes del Consejo Ciudadano del IMRyT, lo cual quedó asentado en el Acuerdo 3-2da.S.E-JG-IMRyT-2023, tomado en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2023, quedando integrado de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo	Conclusión del encargo
C. Luis Felipe Moreno Martínez	Presidente	3 años	18-jun-26
C. Patricia Jehisol Jiménez Pons	Secretaría	3 años	
C. Daniel Uriel de la Rosa Rosales	Vocal	3 años	
C. Ana Cecilia Torres León	Vocal	3 años	
C. Frida Arenas Rosales	Vocal	3 años	

Finalmente, es de señalar que el actual Consejo Ciudadano del IMRyT<sup>6</sup>, llevó a cabo su instalación durante su Primera Sesión Ordinaria, la cual tuvo verificativo el pasado 28 de junio de 2023.

<sup>5</sup> La “CONVOCATORIA PÚBLICA CONFORME AL ACUERDO DE PUNTO NÚMERO 10 DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2017, EN LA CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN, LA CUAL ESTÁ DIRIGIDA A TODOS LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL ESTADO DE MORELOS Y QUE SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS SIGUIENTES [...]”, se encuentra pública y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://imryt.org/convocatoria-consejo-ciudadano-2023/>.

<sup>6</sup> Los integrantes del Consejo Ciudadano del IMRyT podrán consultarse en el siguiente enlace: <https://imryt.org/consejo-ciudadano/>

**B. Independencia editorial.** En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano del IMRyT instituidas en el artículo 35 de su Estatuto Orgánico, específicamente por lo que hace a la de garantizar la acreditación de los mecanismos de independencia editorial, el 14 de octubre de 2019, el Consejo Ciudadano del IMRyT propuso el documento normativo denominado **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**<sup>7</sup>.

Es de señalar que los Criterios antes referidos fueron aprobados por la Junta de Gobierno del IMRyT en su quinta sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, esto de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 3-5a.SO-JG-IMRyT-2019, los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

[...]

**“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**1.- ASEGURAR LA INDEPENDENCIA EDITORIAL.**

*Para proteger su independencia, objetividad y la imparcialidad, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, llevará a cabo sus funciones en estricto cumplimiento a su Código de Ética. En congruencia con su carácter de medio público, el Organismo, debe aspirar a ser un referente en materia de comportamiento ético. Por esta razón, debe honrar los valores que han sido autodefinidos por las propias autoridades y el personal que labora en el mismo; quienes se comprometen al desempeño de sus funciones, con: responsabilidad, respeto, equidad, imparcialidad, pluralidad, probidad y veracidad.*

**2.- IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, no deberá ceder ante presiones de tipo ideológico, político o financiero de cualquier instancia que pudieran comprometer su propia independencia programática y de elaboración de contenidos. Así como, velar por la completa imparcialidad y objetividad de sus contenidos y programas.*

**3.- RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEFENSA DE LAS AUDIENCIAS**

*Para procurar el escrutinio y rendir cuentas de su actuar independiente, imparcial, objetivo y ético, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, en su calidad de medio de servicio público, debe contar con un mecanismo de defensoría de las audiencias. A través de éste, las personas podrán elegir, por iniciativa propia, el cuestionamiento y esclarecimiento de las decisiones en los contenidos y producciones; así como el respeto de sus derechos como audiencia.*

---

<sup>7</sup> Los “Criterios para Garantizar la Independencia Editorial y una Política Editorial imparcial” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://imryt.org/wp-content/themes/imrytv2/doc/criterios-para-asegurar-la-linea-editorial-del-instituto-morelense-de-radio-y-television.pdf>

#### **4.- PRINCIPIOS Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.**

*Para fomentar su línea editorial el Instituto Morelense de Radio y Televisión, deberá considerar estos criterios como base para la toma de decisiones. Entre estos: la inclusión de temas relativos a la equidad de género; la inclusión de voces de la sociedad civil organizada; la inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación de cualquier tipo; el respeto a los Derechos Humanos; principio de interés superior de las infancias; el fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas; el fomento a la Cultura; el fomento a la Participación Ciudadana; el acceso a Información veraz y objetiva y la divulgación de programas institucionales así como la participación de las audiencias en general y de la comunidad morelense en particular. Todos estos elementos, deberán formar parte de los mecanismos de participación ciudadana.*

#### **5.- EVITAR EL CONFLICTO DE INTERÉS**

*Un elemento fundamental para garantizar la línea editorial, la imparcialidad y objetividad en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, es evitar cualquier acción o comportamiento que anteponga la generación de beneficios particulares sobre los del interés público y social; por lo que, el personal y colaboradores del Instituto Morelense de Radio y Televisión, están comprometidos a detectar oportunamente e informar a las autoridades competentes, cualquier potencial conflicto de interés; así como al compromiso de respetar la normatividad y responsabilidades como servidores públicos.*

#### **6.- CULTURA DE LA LEGALIDAD Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO.**

*Para asegurar el cumplimiento, vigencia y relevancia de los documentos de autorregulación, el Instituto Morelense de Radio y Televisión, deberá practicar auditorías éticas. Periódicamente se deberá hacer una auditoría sobre la aplicación de preceptos éticos y de autorregulación para conocer la efectividad de su implementación y administración; a través de los mecanismos de ley para tales efectos, coadyuvando en todo momento con los órganos colegiados y autoridades competentes a fin de respetar los criterios aquí manifestados y toda aquella normatividad aplicable.*

#### **7.- CAPACITACIÓN CONTINUA Y PROFESIONALISMO.**

*La capacitación en materia ética debe ser una tarea continua. Para fomentar la reflexión de casos relativos a la independencia, la imparcialidad y demás valores autodefinidos, el personal y los colaboradores deberán capacitarse y actualizarse en temas éticos. Asimismo, se establece el carácter profesional como baluarte en el actuar de todas las personas que laboran en el Instituto Morelense de Radio y Televisión.*

*[...]*

Del análisis a los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, puede concluirse que es a través de éstos que la el IMRyT se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por garantizar la equidad de género; la inclusión de voces de la sociedad civil

organizada; la inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación; el respeto a los Derechos Humanos; el fomento a la Cultura, entre otros.

No se omite señalar que, el actual Consejo Ciudadano del IMRyT durante su primer sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, revisó y ratificó el contenido de los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, manifestando su aprobación y apego a los mismos y siendo además nuevamente avalados por la Junta de Gobiernos IMRyT a través del acuerdo 4-3ra.S.E-JG-IMRyT-2023 tomado durante su tercera sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2023.

En ese sentido, se consideran que los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, resultan adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** El IMRyT como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y estará sectorizado a la Secretaría de Turismo y Cultura, el cual tiene por objeto, entre otros, transmitir programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica, mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido al Gobierno del Estado de Morelos de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 6º de su Decreto de Creación.

Es importante señalar que, el IMRyT integra su patrimonio a través del presupuesto que le es asignado para cada ejercicio fiscal; los subsidios, donaciones, venta de productos y servicios, patrocinios, proyectos de financiamiento, convenios, apoyos, legados que se efectúen en su favor, entre otros, tal y como se advierte a continuación:

**“Artículo 8.-** *El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, considerando los siguientes rubros:*

- I. Las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del Ejercicio Fiscal correspondiente le sean asignadas;*
- II. Las aportaciones, transferencias, donaciones y subsidios que hagan a su favor las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal y demás liberalidades que obtenga de las personas físicas o morales en el ámbito privado;*
- III. Los beneficios que obtenga por el uso de su patrimonio y las utilidades que provengan de los productos y servicios que genere con motivo de desarrollo de su actividad;*

- IV. *Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;*
- V. *Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen;*
- VI. *Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere el Instituto;*
- VII. *Las aportaciones que por concepto de comunicación social le haga el Gobierno del Estado;*
- VIII. *Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;*
- IX. *Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;*
- X. *Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;*
- XI. *Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales;*
- XII. *Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales, y*
- XIII. *Cualquier otro que a título legal obtenga. Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto se equiparán a los del dominio público y, por lo tanto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, además se sujetarán, en lo conducente, a la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.”*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto del presupuesto que le es asignado para cada ejercicio fiscal, se advierte que el IMRyT recibió la cantidad de \$38,239,588.00 (Treinta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2023, esto de conformidad con lo establecido en el Anexo 19 “C Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales” del “Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023”<sup>8</sup>, el cual fue publicado en el periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2022.

Ahora bien, en relación con la asignación de los recursos para la operación y mantenimiento de sus estaciones, el IMRyT acreditó contar con el presupuesto suficiente e informó que durante los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022<sup>9</sup>, ha asignado los siguientes recursos:

<b>Año</b>	<b>Monto asignado</b>	<b>Monto en letra</b>
2017	\$39,140,000.00	(Treinta y nueve millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
2018	\$39,140,000.00	(Treinta y nueve millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
2019	\$39,140,000.00	(Treinta y nueve millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)

<sup>8</sup> El presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2023, se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6155.pdf>

<sup>9</sup> Presupuesto asignado a IMRyT para los ejercicios 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022: <https://imryt.org/transparencia/>.

2020	\$39,140,000.00	(Treinta y nueve millones ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
2021	\$38,239,588.00	(Treinta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
2022	\$38,239,588.00	(Treinta y ocho millones doscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

Por lo anterior, se considera que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que se acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano del IMRyT instituidas en el artículo 35 de su Estatuto Orgánico, específicamente por lo que hace a la de garantizar la acreditación de los mecanismos de independencia editorial, el 14 de octubre de 2019, el Consejo Ciudadano del IMRyT propuso el documento normativo denominado **“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**<sup>10</sup>.

Es de señalar que los Criterios antes referidos fueron aprobados por la Junta de Gobierno del IMRyT en su quinta sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, esto de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 3-5a.SO-JG-IMRyT-2019, los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

[...]

**“MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

*Los siguientes mecanismos de participación ciudadana son de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que podrán ampliarse, modificarse o regularse conforme a la participación y retroalimentación obtenida por la ciudadanía.*

*En este sentido se establecen los siguientes mecanismos de participación ciudadana.*

**1.- PRINCIPIOS Y DIRECTRICES**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, en su carácter de concesionario y medio público de radio y televisión, incluyente y plural; fomentará e impulsará diferentes dinámicas y*

<sup>10</sup> Los “Mecanismos de participación ciudadana del Instituto Morelense de Radio y Televisión” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://imryt.org/wp-content/themes/imrytv2/doc/mecanismos-de-participacion-ciudadana-del-instituto-morelense-de-radio-y-television.pdf>

*modelos de participación por parte de los integrantes de la sociedad, que se distingan por su innovación, creatividad y honestidad; así como, se privilegiará el dinamismo y el diálogo activo y respetuoso con las audiencias. En este sentido, resulta importante señalar que todo criterio de participación ciudadana de este medio, contemplará las siguientes directrices.*

- a) Perspectiva de género.*
- b) Inclusión, igualdad y participación de la sociedad civil organizada.*
- c) La inclusión de temáticas de interés social, cultural, educativo e informativo diferenciado a los medios comerciales.*
- d) Temáticas que sean respetuosas a los derechos de inclusión y no discriminación.*
- e) El respeto integral a los derechos humanos de todas las personas.*
- f) Garantía al principio de interés superior de las infancias.*
- g) El fomento a la cultura cívica y las prácticas democráticas.*
- h) La participación de las audiencias en general, sin distinción de ningún tipo; teniendo apertura a todas aquellas personas interesadas en participar en el mejoramiento de este medio público de comunicación.*

## **2. PARTICIPACIÓN EN DINÁMICAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, buscará realizar transmisiones en las que se involucre de manera activa a la población del Estado de Morelos; para ello deberá tener una política de micrófonos abiertos a la diversidad de voces; así como, procurar la capacitación de los interesados en los medios electrónicos, de acuerdo con las condiciones económicas y logísticas que se tengan.*

*De igual forma, se privilegiará a aquellos sectores poblacionales, entre los que se encuentran: infancias, jóvenes, mujeres, personas en situación de discapacidad, adultos mayores o todas aquellas con alguna vulnerabilidad.*

## **3.- COPRODUCCIONES**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, realizará convenios de coproducción con instituciones educativas y/o culturales; así como organizaciones no gubernamentales, con la finalidad de ampliar su oferta de contenidos de interés social, político, cultural, educativo y de entretenimiento disponibles por sus señales. Con miras de tener pluralidad y variedad de contenido que ofrecer a los diversos sectores poblacionales, permitiendo además la participación en medios digitales con el fin de garantizar el acceso a la información y recursos tecnológicos.*

## **4. CONVOCATORIAS DE PARTICIPACIÓN.**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, publicará convocatorias permanentemente que fomenten la creatividad y participación de las audiencias, con la finalidad de hacerlos partícipes en los contenidos del Sistema. Así como, mantener apertura con la ciudadanía para que opten por visitar, conocer y colaboren con este medio público.*

*Aquellos proyectos que cubran los requisitos establecidos y que cuenten con la aprobación de las direcciones del Instituto, quienes evaluarán la pertinencia para su integración en la programación, serán susceptibles de incluirse.*

#### **5. MEDIOS DE CONTACTO.**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, contará con medios de contacto en los cuales, los ciudadanos podrán realizar sus quejas, sugerencias, dudas o cualquier inquietud que deseen manifestar. Para tal efecto, se pone a disposición el número telefónico (777)243 62 00; correo electrónico XXXXX; así como los diversos medios digitales y redes sociales, con los usuarios: XXXX, mismos que fungirán como buzón para atender solicitudes de información acerca de las barras programáticas, series o programas en particular, dudas, comentarios y sugerencias, el cual tendrá un horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.*

*Toda la información generada por cualquiera de los medios de contacto antes descritos, deberá hacerse del conocimiento de la Direcciones Administrativas del Instituto; así como de su Consejo Ciudadano, para la mejor toma de decisiones o la emisión de una oportuna lista de recomendaciones.*

#### **6. ENCUESTA ANUAL A LAS AUDIENCIAS.**

*El Instituto Morelense de Radio y Televisión, implementará una vez al año una encuesta a sus audiencias en la que recuperará la opinión de su auditorio sobre los contenidos, temas y formatos que desean presenciar.*

*El Instituto habrá de gozar de independencia editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos y programas. Estos deberán guiarse por los principios de veracidad, imparcialidad, neutralidad y pluralismo.*

*Se comprende por la veracidad, el respeto por la verdad, la capacidad de mostrar que los hechos referidos se hayan comprobado diligente y razonablemente. La imparcialidad se refiere a la inclusión de todos los puntos de vista significativos de una forma que sea justa para todos los involucrados. La neutralidad implica no inclinarse por ninguna versión o grupo. El pluralismo conlleva la capacidad de asumir y visibilizar la diferencia, promoverla y estimularla.*

#### **7. MÉTODO DE ATENCIÓN DIRECTA A AUDIENCIAS.**

*A efecto de poder dar un seguimiento a cualquier observación, manifestación, petición, solicitud, queja, felicitación, interacción o recomendación realizada por la audiencia a través de los medios de contacto antes descritos, se le proporcionará un folio, con la finalidad de contar con su registro física y digitalmente, dicho folio de registro se hará del conocimiento de los interesados en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de la presentación de los mismos.*

*Posteriormente, dichos folios de registro serán canalizados a la Coordinación del Instituto Morelense de Radio y Televisión, y estos a su vez, serán entregados al Consejo Ciudadano*

*para su atención en la sesión próxima a llevarse a cabo, quienes darán lectura a cada uno de ellos y resolverán la viabilidad de los mismos, para que en su caso, se emita colegiadamente la recomendación de que se trate, misma que se dará a conocer mediante el acta de la sesión correspondiente, la cual, será publicada en la página del Instituto, en el apartado del Consejo Ciudadano.*

*Lo anterior, no limitará al actuar de la Defensoría de las Audiencias, para que esta pueda intervenir y emitir su opinión consultiva para la mejor resolución del asunto.”*

*[...]*

Por lo anterior, se considera que con la implementación de los **“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, al establecer disposiciones administrativas de observancia general para el IMRyT, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano del IMRyT.

No se omite señalar que, el actual Consejo Ciudadano del IMRyT durante su primer sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, revisó y ratificó el contenido de los **“MECANISMOS PARA SALVAGUARDAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**, manifestando su aprobación y apego a los mismos y siendo además nuevamente avalados por la Junta de Gobiernos IMRyT a través del acuerdo 4-3ra.S.E-JG-IMRyT-2023 tomado durante su tercera sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El IMRyT manifestó en su Solicitud de Acreditamiento que dicho organismo es sujeto obligado en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y, respecto de los cuales da cumplimiento a través de su portal de transparencia el cual se encuentra público y disponible para su consulta en el siguiente enlace: <https://imryt.org/transparencia/>.

Asimismo, el IMRyT manifestó que en materia de rendición de cuentas tiene un Órgano Interno de Control dependiente de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, el cual para el desarrollo de sus funciones se sujeta a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, siendo dicho órgano el encargado de evaluar la actividad general y funciones del IMRyT y de realizar los estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerce el presupuesto público asignado.

Aunado a lo anterior, manifestó que también es objeto de revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Morelos y por la Auditoría Superior de la Federación, información que puede ser consultada en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes enlaces: <https://imryt.org/transparencia/> y <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** El IMRyT cuenta con un Defensor de las audiencias, mismo que al igual que su Consejo Ciudadano forman parte de los mecanismos implementados por dicho organismo para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley, se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por el IMRyT, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, el IMRyT designó como Defensor de las audiencias al C. Jorge Ignacio Jiménez Martínez, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 73084 de fecha 23 de agosto de 2023.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos, entre otras, que realicen las audiencias de las estaciones a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, lo cual podrá realizarse a través del correo electrónico: [defensoria@imryt.org](mailto:defensoria@imryt.org), vía telefónica al 777 243 62 00 Ext.124, o bien, a través del formulario establecido en el apartado de “Defensoría”, específicamente en la opción “Solicitud de Defensoría”<sup>11</sup>.

Es importante señalar que todas las observaciones, peticiones y quejas que realicen las audiencias, serán atendidas por el Defensor de las audiencias de conformidad con lo establecido en el **“CÓDIGO DE ÉTICA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS AUDIENCIAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, el cual se encuentra inscrito en el

---

<sup>11</sup>Los pasos a seguir para que la audiencia del IMRyT presente observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones en relación con sus contenidos se deberá realizar de conformidad con a los pasos indicados en el siguiente enlace: <https://imryt.org/defensoria-de-las-audiencias/>.

Registro Público de Concesiones de este Instituto e identificado con números 23216, 23250, 23252, 23253 y 023254 todos de fecha 15 de enero de 2018.<sup>12</sup>

Finalmente es importante señalar que, en relación con los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar el IMRyT para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos también fueron plasmados en el Código de Ética del IMRyT, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable por todos los integrantes y colaboradores del IMRyT.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** El IMRyT manifestó en su Solicitud de Acreditamiento que las concesiones señaladas en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, actualmente se operan con el presupuesto público asignado y que aún no se cuenta con la implementación de las fuentes de financiamiento adicional a que se refiere el artículo 88 de la Ley, esto a pesar de que en el artículo 8 de su Decreto de creación se prevé que el IMRyT podrá captar ingresos adicionales a través de diversas figuras de financiamiento tal y como se advierte a continuación:

*“Artículo 8. El patrimonio del Instituto se integrará por los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de apreciación pecuniaria, considerando los siguientes rubros:*

*[...]*

- II. Las aportaciones, transferencias, donaciones y subsidios que hagan a su favor las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en los ámbitos Federal, Estatal y Municipal y demás liberalidades que obtenga de las personas físicas o morales en el ámbito privado;*
- III. Los beneficios que obtenga por el uso de su patrimonio y las utilidades que provengan de los productos y servicios que genere con motivo de desarrollo de su actividad;*
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones;*
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen;*
- VI. Los recursos que se obtengan por producción, renta de equipo y demás servicios o proyectos que genere el Instituto;*
- VII. Las aportaciones que por concepto de comunicación social le haga el Gobierno del Estado;*
- VIII. Gozar de las prerrogativas que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables;*
- IX. Los financiamientos que obtenga para la realización de sus objetivos;*
- X. Los ingresos que perciba por los patrocinios que obtenga y los servicios que proporcione;*

<sup>12</sup> El Código de Ética del IMRyT inscrito ante en Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá ser consultado en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23254\\_180413175400\\_183.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/23254_180413175400_183.pdf).

- XI. *Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales;*
- XII. *Los derechos de autor que provengan de la producción de obras cinematográficas, de radio y televisión y audiovisuales,*  
[...]"

**(Énfasis añadido)**

Por otra parte, el IMRyT manifestó que opera sus estaciones de radio y televisión con la asignación de un presupuesto común, por lo tanto, no cuentan con un presupuesto independiente para cada una de ellas.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** El IMRyT manifestó que, se encuentra a la vanguardia en el uso de tecnología de última generación, para la producción, postproducción, transmisión y almacenamiento de materiales audiovisuales en todas las estaciones que conforman la red de transmisoras del IMRyT, con lo cual garantiza el pleno acceso a las tecnologías.

No obstante lo anterior, también señaló que actualmente:

1. Cuenta con una amplia gama de equipos para poder producir contenidos audiovisuales, mismos que son difundidos por una multiplataforma de transmisión y difusión.
2. El IMRyT cuenta con una cabina de producción y postproducción de audio completamente digital, 2 cabinas de transmisión de radio y 1 cabina híbrida para grabación y transmisión de audio análoga, asimismo, cuenta con una amplia gama de equipos de microfonía y consolas análogas e híbridas. Para la postproducción de materiales de audio cuenta con diversas islas de producción y postproducción de la marca Pro-tools.
3. Para la estación de radio central ubicada en Cuernavaca, Morelos, se encuentra desarrollando un proyecto para que sus transmisiones migren a la Radio Digital, mientras que para sus estaciones de radio foráneas, actualmente cuentan con equipos que tienen la capacidad de operar Radio Digital.
4. Se cuenta con dos estudios de grabación y transmisión de producciones para televisión y noticias en formato digital y en completa alta definición (Full HD), estos equipos se encuentran equipados con tecnología de última generación en tema de cámaras, switchers, iluminación y audio.

5. Cuenta con una unidad móvil de producción y transmisión para televisión y noticia, con lo cual realiza los enlaces entre nuestra unidad móvil y los estudios centrales, dicha unidad cuenta con equipo de transmisión de materiales audiovisuales, el cual opera a través de redes celulares con la tecnología más actual de los diferentes proveedores de servicios de internet, por lo que el IMRyT tiene la posibilidad de realizar enlaces y transmisiones desde cualquier parte del mundo.
6. El IMRyT cuenta con más de 16 cámaras Full- HD, más de 30 micrófonos de diferentes características, sistemas de acusticamiento profesional, generadores de gráficos, sistemas de monitoreo y análisis de señales de audio, video, RF y voltaje.
7. Realiza transmisiones de radio y televisión en vivo desde sus páginas de internet: <https://universalsonica.org/en-vivo/> y <https://morelostv.org/en-vivo/>
8. Hace uso de redes sociales tales como:
  - **Facebook:** <https://www.facebook.com/IMRyT>
  - **Instagram:** <https://www.instagram.com/morelostve/>
  - **YouTube:** <https://www.youtube.com/@MorelosTVe>
  - **X:** [https://twitter.com/IMRyTv\\_Morelos](https://twitter.com/IMRyTv_Morelos)

Finalmente, el IMRyT manifestó su compromiso para continuar adoptando las innovaciones tecnológicas que le permitan estar a la vanguardia en cuestiones tecnológicas.

Por lo anterior, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano del IMRyT instituidas en el artículo 35 de su Estatuto Orgánico, específicamente por lo que hace a la de garantizar la acreditación de los mecanismos de independencia editorial, el 14 de octubre de 2019, el Consejo Ciudadano del IMRyT propuso el documento normativo denominado **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**<sup>13</sup>.

Una vez Es de señalar que los Criterios antes referidos fueron aprobados por la Junta de Gobierno del IMRyT en su quinta sesión ordinaria celebrada el 23 de octubre de 2019, esto de

<sup>13</sup> Las “Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales del instituto morelense de radio y televisión” se encuentran públicos y disponibles en el siguiente enlace: <https://imryt.org/wp-content/themes/imrytv2/doc/reglas-para-la-expresion-de-diversidades-ideologicas-etnicas-y-culturales-del-instituto-morelense-de-radio-y-television.pdf>

conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 3-5a.SO-JG-IMRyT-2019, los cuales señalan en su parte conducente lo siguiente:

[...]

**“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN**

1. *Atender y respetar el derecho de acceso de los ciudadanos y ciudadanas a información veraz, oportuna, plural y sustentada. Así como garantizar la libre manifestación de las ideas salvaguardando su independencia respecto de presiones o intereses comerciales y políticos y bajo el principio de responsabilidad editorial que obliga a investigar, contrastar y confirmar datos y fuentes.*
2. *Promover y respetar los derechos de las audiencias, atender las opiniones y cuestionamientos que éstas expresen a través de los distintos canales de comunicación y vinculación que establezca el IMRyT con la sociedad. Asimismo, se difundirán ampliamente el Código de Ética, los mecanismos de participación ciudadana; los Criterios Editoriales y estas reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, emitidos por la Junta de Gobierno del IMRyT.*
3. *Aprovechar las posibilidades que brinda la digitalización y el acceso a internet para ampliar la oferta de contenidos y servicios, así como explorar nuevas formas de interactividad y de participación social, con apoyo a las distintas herramientas y plataformas digitales.*
4. *Generar procesos de comunicación colectiva y no sólo las dinámicas tradicionales de información masiva, que permitan que los diversos públicos puedan interactuar en tiempo real con el IMRyT sobre las agendas informativas que transmiten.*
5. *Cumplir que el principio de pluralidad esté presente en todos los contenidos de la programación que adquiera, produzca y difunda el IMRyT; sin distinción alguna o discriminación de ningún tipo conforme a los principios constitucionales y obligaciones que toda autoridad debe realizar con el fin de garantizar, promover, respetar y proteger los derechos humanos de todas las personas sin distinción por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

*En el caso de los programas orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural, comprometido con la promoción de la participación social, la inclusión y el respeto de la diferencia; por lo que se buscara la inclusión representativa de los diversos grupos étnicos, lingüísticos, políticos, de género, religiosos, ideológicos y raciales, sin predominio de alguno en particular.*

6. *Garantizar la independencia editorial en todos sus contenidos y tomar en cuenta los criterios editoriales aplicables y emitidos por los órganos de decisión del IMRyT.*
7. *Reconocer a todas las culturas que conforman el Estado mexicano y la población morelense; contribuir a preservar y visibilizar sus diferentes manifestaciones, tales como tradiciones, creencias, costumbres, lenguajes y patrimonio cultural, entre otras. Promover la convivencia pacífica y la cohesión social evitando fomentar conflictos, hostilidades, marginación, discriminación y desigualdad.*
8. *Estimular la diversidad cultural, social y política mediante una oferta de programación que atienda intereses y necesidades de comunicación, información, cultura y entretenimiento de mayorías y minorías sociales, para lo cual se buscará:*
  - A) *Fomentar la perspectiva de género y la participación de la diversidad sexuales(sic.).*
  - B) *Incorporar a cada uno de los grupos étnicos, incluyendo la diversidad de lenguas de los pueblos originarios, respetando su cosmogonía e identidad.*
  - C) *Incluir el lenguaje de señas y subtítulos con el propósito de reconocer el derecho de las personas con discapacidad a recibir contenidos de toda índole, donde el productor considere necesario.*
  - D) *Realizar toda aquella acción afirmativa en pro de los grupos históricamente vulnerados, privilegiando un entorno de inclusión y desarrollo integral de las personas.*
9. *Fomentar el ejercicio del derecho de réplica.*
10. *Incentivar al respeto de los derechos y protección a las infancias, jóvenes, a los adultos mayores y mujeres.*
11. *Contribuir a la construcción de la ciudadanía impulsando la educación en valores, derechos sociales y cívicos tales como derechos a la salud, a la educación, a la comunicación y el acceso a la información; en general toda aquella prerrogativa que promueva el desarrollo integral de las personas.*
12. *Coadyuvar a la integración social y cultural promoviendo el respeto y la tolerancia a las diferencias ideológicas, étnicas, lingüísticas y de género.*
13. *Contribuir a la formación del pensamiento crítico y reflexivo de los ciudadanos y ciudadanas al constituirse en un espacio para la expresión libre y plural de diversos temas relacionados con lo social, político, científico, ecológico, artístico y deportivo entre otros asuntos.*
14. *Enriquecer el debate regional, nacional y global, tomando en cuenta la visión de las diferencias sociales, culturales y políticas que conforman la realidad de la sociedad contemporánea.*
15. *Reconociendo que las anteriores reglas, son de carácter enunciativo más no limitativo, por lo que, el personal y órganos de decisión del IMRyT llevaran a cabo toda acción en*

*pro del beneficio y garantiza a garantizar, promover, respetar y proteger el derecho de expresión de diversidad ideológica, étnica y cultural.*

*Las presentes Reglas, quedan abiertas a modificaciones posteriores, si así lo considera la Junta de Gobierno a propuesta o no del Consejo Ciudadano; ambos del Instituto Morelense de Radio y Televisión; con la finalidad de mantener la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna, incluyente y veraz, a través de los programas del IMRyT.”*

[...]

Del análisis a los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA LÍNEA EDITORIAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, puede concluirse que es a través de éstos que el IMRyT se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por garantizar la equidad de género; la inclusión de voces de la sociedad civil organizada; la inclusión de temáticas relativas a la prevención de la discriminación; el respeto a los Derechos Humanos; el fomento a la Cultura, entre otros.

No se omite señalar que, el actual Consejo Ciudadano del IMRyT durante su primer sesión ordinaria de fecha 28 de junio de 2023, revisó y ratificó el contenido de las **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, manifestando su aprobación y apego a los mismos y siendo además nuevamente avalados por la Junta de Gobiernos IMRyT a través del acuerdo 4-3ra.S.E-JG-IMRyT-2023 tomado durante su tercera sesión extraordinaria celebrada el 30 de junio de 2023.

En ese sentido, se consideran que las **“REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN”**, resultan adecuadas para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que el Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento del Gobierno del Estado de Morelos por conducto del IMRyT que, toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.- El Gobierno del Estado de Morelos** acredita el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referidos en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el

pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** El **Gobierno del Estado de Morelos**, queda obligado a cumplir durante la vigencia de sus concesiones con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa al **Gobierno del Estado de Morelos** que, toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al **Gobierno del Estado de Morelos** la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/100124/4, aprobada por unanimidad en la I Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 10 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/01/12 11:41 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82554  
HASH:  
5434D02282A14566E3F1DDF5F58D0FC7438DC9511AC85E  
69198E05DF9EE52360

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/01/12 7:16 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82554  
HASH:  
5434D02282A14566E3F1DDF5F58D0FC7438DC9511AC85E  
69198E05DF9EE52360

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/01/15 2:24 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82554  
HASH:  
5434D02282A14566E3F1DDF5F58D0FC7438DC9511AC85E  
69198E05DF9EE52360

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/01/15 6:44 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 82554  
HASH:  
5434D02282A14566E3F1DDF5F58D0FC7438DC9511AC85E  
69198E05DF9EE52360